



Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2021-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 02109661-2021 y 02503509-2021, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L.** sobre Incremento de flota vehicular y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02109661-2021, de fecha 22 de junio del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L.**, con RUC N° 20454149905, representada por su Gerente General ALICIA MARROQUÍN TACO, solicita habilitación vehicular por incremento, con los vehículos de placa de rodaje **V1X-956 (2010)** y **V2C-955 (2010)**, para el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA - ORCOPAMPA y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 264-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de febrero del 2012, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 146-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 1 de julio del 2021, recibida el 2 de julio del 2021 por su Jefe de Operaciones MARCO CONDORI CALCINA, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del Expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, asimismo, la transportista con el Expediente de Registro N° 02503509-2021, de fecha 6 de julio del 2021, levanta las subsanaciones que se le hiciera mediante la Notificación N° 146-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 1 de julio del 2021, con lo cual habría cumplido satisfactoriamente lo requerido, en tal sentido queda el expediente expedito para su debida atención;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 264-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de febrero del 2012, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0193-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 06 de abril del 2015, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L., con RUC N° 20454149905, representada por su Gerente General ALICIA MARROQUÍN TACO, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la Ruta: AREQUIPA - ORCOPAMPA y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 28 de febrero del año 2012 al 28 de febrero del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo la última prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 7 de marzo de 2021 hasta el 2 de setiembre del 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM,





Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2021-GRA/GRTC-SGTT

N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, y N° 105-2021-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio del 2021;



Que, asimismo, el 27 de enero del 2021, a través de un comunicado, la Gerencia de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa indicó a los usuarios la suspensión de todo tipo de atención presencial desde el 27 de enero hasta el 9 de febrero, sin embargo, por la agresividad de la COVID-19, nuevamente se suspendió la atención en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del 15 al 28 de febrero. Más adelante, el Comité de Seguridad y Salud de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones acordó suspender, por 15 días, todo tipo de atención presencial a partir del lunes 31 de mayo, hasta el 14 de junio de 2021. A través de un comunicado público, la Institución señaló que la medida obedece al incremento de contagios y muertes generados por la Covid-19 en el centro laboral;



Que, en ese sentido, la atención y revisión de la documentación presentada en su solicitud por la empresa peticionaria, no se pudo realizar con normalidad, al encontrarnos en una situación especial, en la que el cumplimiento y observancia de los plazos procesales y administrativos están sujetos a continuas suspensiones;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR, de fecha 12 de julio del 2021, se acepta la renuncia presentada por el Abogado Wilber Paredes Jaen al cargo de Subgerente de Transportes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa y se designa al Economista Hugo Jose Herrera Quispe para asumir funciones en el cargo de Subgerente de Transportes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;



Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;



Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos;

Que, a su vez, el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"* y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*.

Que, de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el Incremento de flota con los vehículos de placa de rodaje **V1X-956 (2010)** y **V2C-955 (2010)**;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe N° 072-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L.** representada por su Gerente General **ALICIA MARROQUÍN TACO**, sobre habilitación vehicular por **INCREMENTO** de flota con los vehículos de placa de rodaje **V1X-956 (2010)** y **V2C-955 (2010)**, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA -

Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2021-GRA/GRTC-SGTT

ORCOPAMPA y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 264-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de febrero del 2012, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación y quedando el Artículo Primero de acuerdo a los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular
MODALIDAD DEL SERVICIO	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa - Orcopampa y viceversa
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Orcopampa
ITINERARIO	Arequipa - Uchumayo - Km. 48 Corire - Viraco - Andagua y Orcopampa.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 18:00 pm horas. De Orcopampa: 19:00 pm horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: T3T-968 (2001); C2B-953 (2008) y C4X-958 (1995).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: V1X-956 (2010) y V2C-955 (2010)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco (05) vehículos
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: T3T-968 (2011); C2B-953 (2008); V1X-956 (2010) y V2C-955 (2010).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C4X-958 (1995)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años. computados del 28-02-2012 al 28-02-2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **05 JUL 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Econ. Hugo Jose Herrera Quispe
SUB. GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP. N° 02109661-2021 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L.

ANEXO N° 01

DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L.
RUC	20454149905
DIRECCION	Jr. Lampa S/N, Urb. Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa
TELEFONO	253345 / 970040003
CORREO ELECTRONICO	alicia.mt@reyna.com.pe
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11064131
REPRESENTANTE LEGAL	ALICIA MARROQUÍN TACO, Gerente General DNI N° 42965958

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V1X-956	2010	16/09/2021	RIMAC	23/09/2021	CITV VIP S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	02/10/2020 VIGENCIA DE UN AÑO
V2C-955	2010	16/09/2021	RIMAC	24/09/2021	CITV VIP S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	02/10/2020 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (4) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	T3T-968	2001
2	C2B-953	2008
3	V1X-956	2010
4	V2C-955	2010

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
3	C4X-958	1995

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
BUTRON PHOCO, YEFRIN NOEL	H41752902	A III C	19/09/2022
CHICAÑA SARAYASI, NILO RONAL	H41517991	A III C	12/08/2022
PALLANI FERNANDEZ, NAPOLEON	H44773913	A III C	11/01/2022
YAHUAYRI LAIME, EDER BALTAZAR	H44086589	A III C	19/12/2024